

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, quince (15) de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00782-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto no. 122 (25 de marzo de 2020), “por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus covid-19” expedido por el alcalde del municipio de Cáceres.

Se procede a decidir sobre si procede o no el control inmediato de legalidad al Decreto no. 122 (25 de marzo de 2020), el cual fue remitido por el alcalde del municipio de Cáceres a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 25-03-2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control. Ello, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de función administrativa en desarrollo de los estados

de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata Decreto no. 122 (25 de marzo de 2020), “por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus covid-19”
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucional y legalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en desarrollo de la declaratoria de alguno de dichos estados de excepción. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son: Constitucionales y Supraconstitucionales: Artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución. De orden legal ordinario: Ley 136 de 1994 Ley 1551 de 2012 Artículo 46 de la Ley 715 de 2001 Artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 Ley 9 de 1979 Ley 1523 de 2012 De orden reglamentario e infralegal: Decreto 780 de 2016 Resolución Nacional N0385 de marzo 12 de 2020 Circulares Conjuntas Externas No 011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y

	018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO) Y Conjunta No. 011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN) 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN). Departamento de Antioquia, Decreto No. 2020-070000967 del día 12 de marzo de 2020, por medio del cual, adopta las medidas sanitarias declaradas por el ejecutivo central y el Decreto con número de radicado 2020070000984 del día 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia
--	--

Constatado el no cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y los Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto no. 122 (25 de marzo de 2020), “por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus covid-19” expedido por el alcalde del municipio de Cáceres, toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al señor Alcalde Municipal de Cáceres, Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Control inmediato de legalidad Decreto no. 122 (25 de marzo de 2020), "por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus covid-19" expedido por el alcalde del municipio de Cáceres.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Los memoriales relacionados con del presente trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Una vez ejecutoriado este auto, realizar el reparto por compensación respectivo.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
20 DE ABRIL DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
 SECRETARIA GENERAL